

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/954/2019

Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 819/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE
JALISCO**

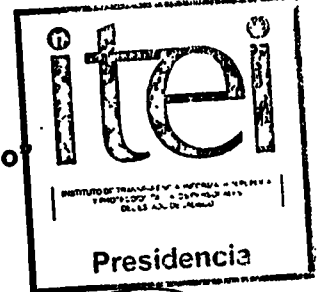
PRESENTE

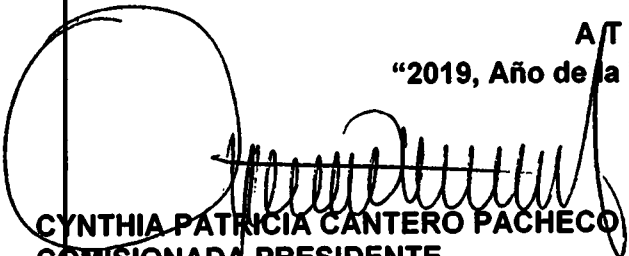
Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"




**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C. P. 44160, Guadalajara, Jalisco México s. Tel. (33) 26 30 5741

www.itei.org.mx



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***819/2019**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Coordinación General Estratégica de Desarrollo
Social del Estado de Jalisco.****14 de marzo de 2019**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**22 de mayo de 2019****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**El sujeto obligado niega la
información solicitada.**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Dio respuesta en sentido afirmativo
pronunciándose respecto de lo
solicitado.**RESOLUCIÓN**Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto
obligado, dado que si bien, puso a
disposición del recurrente las copias
certificadas solicitadas, protegiendo
los datos personales
correspondientes, de las mismas se
advierte, no se emitió de manera
fundada y motivada, por lo que se
REQUIERE a efecto de que en 10 días
hábiles, realice la versión pública
correspondiente de conformidad con
los Lineamientos correspondientes.**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 819/2019

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado notificó respuesta el día 01 primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 18 dieciocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, sin que sobrevenga causal de sobreseimiento alguna de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada con fecha 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 01210619.
- b) Copia simple del oficio UT/CGEDS/480/2019 de fecha 01 primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al recurrente.
- c) Copia simple del oficio 242/65A/2019 de fecha 25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos y Enlace de Transparencia de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.
- d) Copia simple de la constancia electrónica mediante la cual se acredita que el sujeto obligado remitió correo electrónico a diversos funcionarios, con fecha 25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- e) Copia simple de la Convocatoria de Promoción en la Función Incremento de Horas Adicionales del Nivel Educativo de Secundaria y Educación Física de Educación Básica de ambos Subsistemas Ciclo Escolar 2018-2019, de fecha 09 nueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del oficio 432/65A/2019 de fecha 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos y Enlace de Transparencia de la Secretaría de Educación, dirigido al Titular de la Unidad

RECURSO DE REVISIÓN: 819/2019

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



de Transparencia del sujeto obligado.

- b) Copia simple de oficio con número de ID 223503 de fecha 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Directora General de Personal, dirigido al Director de la escuela General No. 138.
- c) Copia simple de oficio con número de ID 223504 de fecha 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Directora General de Personal, dirigido al Director de la escuela General No. 138.
- d) Copia simple de oficio con número de ID 223505 de fecha 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Directora General de Personal, dirigido al Director de la escuela General No. 138.
- e) Copia simple de oficio con número de ID 223506 de fecha 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Directora General de Personal, dirigido al Director de la escuela General No. 138.
- f) Copia simple de oficio con número de ID 223507 de fecha 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Directora General de Personal, dirigido al Director de la escuela General No. 138.
- g) Copia simple de oficio con número de ID 223508 de fecha 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Directora General de Personal, dirigido al Director de la escuela General No. 138.
- h) Copia simple de oficio con número de ID 223509 de fecha 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Directora General de Personal, dirigido al Director de la escuela General No. 138.
- i) Copia simple de oficio con número de ID 223510 de fecha 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Directora General de Personal, dirigido al Director de la escuela General No. 138.
- j) Copia simple de oficio con número de ID 223511 de fecha 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Directora General de Personal, dirigido al Director de la escuela General No. 138.
- k) Copia simple de oficio con número de ID 223512 de fecha 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Directora General de Personal, dirigido al Director de la escuela General No. 138.
- l) Copia simple de oficio con número de ID 223513 de fecha 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Directora General de Personal, dirigido al Director de la escuela General No. 138.
- m) Original del oficio 431/65A/2019 de fecha 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos y Enlace de Transparencia de la Secretaría de Educación, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- n) Copia simple de la constancia electrónica mediante la cual el sujeto obligado acredita que remitió la solicitud de información con fecha 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve a través de correo electrónico.
- o) Copia simple de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 001119819.
- p) Copia simple de la constancia electrónica mediante la cual el sujeto obligado acredita que remitió la solicitud de información con fecha 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve a través de correo electrónico.
- q) Copia simple de la constancia electrónica mediante la cual se acredita que el sujeto obligado remitió correo electrónico a diversos funcionarios, con fecha 25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- r) Copia simple de la Convocatoria de Promoción en la Función Incremento de Horas Adicionales del Nivel Educativo de Secundaria y Educación Física de Educación Básica de ambos Subsistemas Ciclo Escolar 2018-2019, de fecha 09 nueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.
- s) Copia simple de la constancia electrónica de fecha 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- t) Copia simple de la constancia electrónica de fecha 28 veintiocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante la cual el sujeto obligado acredita que puso a disposición las copias certificadas solicitadas, a través de correo electrónico.
- u) Copia simple del oficio 432/65A/2019 de fecha 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos y Enlace de Transparencia de la Secretaría de Educación, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Mientras que en lo relativo a las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, en lo que respecta a las copias certificadas, las mismas cuentan con valor probatorio pleno, mientras que aquellas que fueron presentadas en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

RECURSO DE REVISIÓN: 819/2019
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- **Estudio de fondo del asunto.** - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no realizó la versión pública de los documentos que fueron puestos a disposición del recurrente, de conformidad con los Lineamientos correspondientes.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 01210619 y mediante la cual, solicitó lo siguiente:

...
Solicito copias certificadas de los siguientes documentos, oficios 141600014778 con números de ID: 229503, 229504, 229505, 229506, 229507, 229508, 229509, 229510, 229511, 229512 y 229513 de fecha 11 de octubre de 2018, firmados por la Lic. Karla María Salinas de la Secretaría de Educación Jalisco. Sin testar ya que no contienen datos personales ni sensibles. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado notificó respuesta, a través de oficio UT/CGEDS/480/2019 de fecha 01 primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve, en sentido afirmativo de conformidad con lo manifestado por la Directora de Asuntos Jurídicos y Enlace de Transparencia de la Secretaría de Educación, mediante oficio 242/65A/2019, quien por su parte, manifestó lo siguiente:

Aunado a lo anterior, esta Unidad Enlace de la Secretaría de Educación Jalisco, con fecha 25 veinticinco de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se recibió comunicado electrónico, emitido por el Lic. Francisco Javier Ruelas Rico, Enlace de Transparencia de la Dirección General de Personal de esta Secretaría, el cual informa:

"Al respecto, se informa que recibí un correo institucional de la Dirección de Planeación de Recursos Humanos en donde informa que los oficios materia de esta solicitud de acceso a información pública, se encuentra declarados nulos de pleno derecho, con base en lo establecido en el acta circunstanciada suscrito por SERGIO EMILIO SÁENZ BARBA, actual Director General de Personal el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, en donde se consigna que los oficios solicitados números de ID: 229503, 229504, 229505, 229506, 229507, 229508, 229509, 229510, 229511, 229512 y 229513, expedidos a favor de la C. (...) el día once de octubre de dos mil dieciocho, para impartir la asignatura de inglés, por no cumplir con las disposiciones legales establecidas en Materia de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Esto debido a que los oficios expedidos a favor de la (...) durante el proceso de Incremento de Horas Adicionales en el Nivel de Educación Secundaria y Educación Física de Educación Básica de ambos subsistemas, llevado a cabo entre los días diez al diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, con base en la CONVOCATORIA DE PROMOCIÓN EN LA FUNCIÓN INCREMENTO DE HORAS ADICIONALES DEL NIVEL EDUCATIVO DE SECUNDARIA Y EDUCACIÓN FÍSICA DE EDUCACIÓN BÁSICA DE AMBOS SUBSISTEMAS CICLO ESCOLAR 2018 - 2019, del nueve de octubre de dos mil dieciocho respectiva para este proceso, suscrito el día nueve de octubre de dos mil dieciocho, al comprobarse que la C. (...) no cuenta con el perfil para poderse desempeñar como titular de la asignatura de inglés, toda vez que acredita contar con Título Profesional como Licenciado en Contaduría Pública, según documento de veintiséis de enero de dos mil nueve, emitido por la Universidad de Guadalajara.

RECURSO DE REVISIÓN: 819/2019

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



Lo anterior, al no cumplir con el supuesto previsto en el artículo 42 de la LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE vigente el día once de octubre de dos mil dieciocho ni con los numerales 4.) y 5.) de la CONVOCATORIA DE PROMOCIÓN EN LA FUNCIÓN INCREMENTO DE HORAS ADICIONALES DEL NIVEL EDUCATIVO DE SECUNDARIA Y EDUCACIÓN FÍSICA DE EDUCACIÓN BÁSICA DE AMBOS SUBSISTEMAS CICLO ESCOLAR 2018 – 2019, del nueve de octubre de dos mil dieciocho, los que la letra dicen:

LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE

“...”

Por lo tanto, al estar declarados nulos de pleno derecho los oficios materia de la presente solicitud de acceso a la información pública, no es posible expedir copias certificadas de los oficios solicitados, por ya no tener validez jurídica.

Se adjunta copia de la citada Convocatoria de Promoción en la Función de Incremento de Horas Adicionales del Nivel Educativo de Secundaria y Educación física de Educación Básica de Ambos Subsistema Ciclo Escolar 2018 – 2019 del 09 de octubre de 2018.” (sic) Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, de manera física en Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

...

Argumentos:

1.- LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL del Gobierno de Jalisco, en el oficio UT/CGEDS/480/2019 dice tanto en su encabezado como en los resolutive ser Afirmativo y que la información solicitada está disponible, además de ser la competente para resolver la solicitud planteada, pero en el punto III marca que envía copia del oficio 242/65A/2019 suscrito por el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Educación Jalisco.

2.- Además que no cumple ni el oficio de 242/65A/2019 suscrito por el Enlace de transparencia de la Secretaría de Educación Jalisco ni la resolución hoy combatidas en fundar y motivar de acuerdo a la Ley de la materia para negar el acceso a dicha información, violentando conjuntamente lo dispuesto en los dispositivos constitucionales en los artículos 16 14 y 16.

3.- La Ley en la materia no contiene ninguna restricción para entregar estos oficios solicitados como parte de la información fundamental ya que es una comunicación entre dependencias de la Secretaría de Educación Jalisco ya que no está como información reservada o confidencial.

4.- En los anexos Esgrime el enlace de transparencia de la Secretaría de Educación Jalisco que no puede entregar la información solicitada por estar nulificados por una Acta Circunstanciada.

5.- Dicha Nulidad resulta del todo ilegal, ya que no una sentencia definitiva del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado que reserva dicha facultad a los C.C. Magistrados del Poder Judicial del Estado de dicho Órgano Jurisdiccional como lo dispone el artículo Artículo 33. (...)

...

Por lo tanto dichos argumentos referenciados como fundamento y motivo no alcanzan para negar la entrega de la información solicitada.

...

Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 28 veintiocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio sin número mediante el cual informó que nuevamente se gestionó la información solicitada, razón por la cual mediante oficio 431/65A/2019 el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Educación, informó lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 819/2019

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



...
Sirva el presente para enviar un cordial saludo, el cual aprovecho para remitir a usted, un alcance a la respuesta emitida por esta Unidad Enlace de Transparencia, por medio del oficio 242/65A/2019, con fecha 25 de febrero de 2019, por lo que tengo a bien informar, que se recibió oficio 1330/31/2019, suscrito por (...) Director General de Personal de esta Secretaría, por medio del cual remite las copias certificadas del interés del solicitante. (se adjunta)

*Por lo anterior, en caso de requerir los documentos señalados en versión pública, se encuentran a disposición del solicitante (sin costo), previa identificación como peticionario de la información, en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, ubicada en Av. Las Américas 599, piso 10 col. Ladrón de Guevara, 44650 Guadalajara, Jal.
... Sic.*

Asimismo, acompañó a su informe de ley, 13 copias simples correspondientes a los oficios solicitados que fueron puestos a disposición del recurrente en la modalidad de copias certificadas; de los cuales se desprende que el sujeto obligado testó en cada uno de ellos, el dato relativo al CURP.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término para que el recurrente se manifestara, **éste fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en virtud de que si bien es cierto que el sujeto obligado puso a disposición del recurrente los oficios solicitados, no menos cierto es que testó en cada uno de ellos el dato correspondiente al CURP, sin elaborar la versión pública de dichos documentos de conformidad con los Lineamientos correspondientes.

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

*copias certificadas de los siguientes documentos, oficios 141600014778 con números de ID: 229503, 229504, 229505, 229506, 229507, 229508, 229509, 229510, 229511, 229512 y 229513 de fecha 11 de octubre de 2018, firmados por la Lic. Karla María Salinas de la Secretaría de Educación Jalisco.
Sin testar ya que no contienen datos personales ni sensibles. Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe de ley, acreditó que puso a disposición del recurrente los oficios solicitados en la modalidad de copias certificadas, y a su vez, acompañó copias simples de dicha información; sin embargo del análisis de las mismas se advierte que el sujeto obligado testó el dato correspondiente al CURP en cada una de las fojas que puso a disposición del recurrente.

En razón de lo anterior, se estima que si bien, el dato correspondiente al CURP, es un dato de carácter confidencial, el sujeto obligado no se apegó al procedimiento señalado en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Sirve citar la opinión técnica suscrita por el Director de Protección de Datos Personales de este Instituto, que fue remitida a la Ponencia de la Presidencia a través de memorándum DPDP/033/2019, de fecha 24 veinticuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve, misma que tiene relación directa con el caso que nos ocupa y a través de la cual señala lo siguiente:

2. CONSULTAS Y ANÁLISIS

- 2.1.1 De acuerdo al artículo 21.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información confidencial corresponde a *“Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados”*. El artículo 3.1 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señala que los datos personales son *“Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.”*

El lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, establece que se considera información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable.

Por lo tanto, la información contenida en los contratos colectivos de trabajo del responsable Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua potable y Alcantarillado (SIAPA), como lo son: edad, nacionalidad, estado civil y domicilio, corresponde a datos personales los cuales se clasifican como información confidencial.

- 2.1.2 Ahora bien, de acuerdo al lineamiento Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, *“Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas”*.

Por otro lado, el lineamiento noveno establece que *“En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos”*.

El Lineamiento sexagésimo primero establece el procedimiento que se deberá de realizar al elaborar versiones públicas de documentos electrónicos, consiste en lo siguiente *“En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra “Eliminado”, el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s).*

En el cuadro de texto mencionado en el párrafo anterior, deberá señalarse el fundamento legal de la clasificación, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la eliminación respectiva, así como la motivación de la clasificación y, por tanto, de la eliminación respectiva”.

Finalmente, el lineamiento Quincuagésimo Sexto las versiones públicas deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia.

RECURSO DE REVISIÓN: 819/2019

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



En razón de lo anterior, y de conformidad con la opinión técnica realizada por el Director de Protección de Datos Personales, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se estima que el sujeto obligado **no realizó la versión pública de conformidad con los Lineamientos señalados en líneas que anteceden**, toda vez que la versión pública elaborada por el sujeto obligado:

- 1.- Carece de la leyenda que señale el tipo de dato eliminado.
- 2.- No detalla qué tipo de omisión es, ya sea palabra, renglones o palabras.
- 3.- No señala el fundamento legal y motivación para su clasificación
- 4.- No acompaña el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó la versión pública entregada.

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, ponga a disposición del recurrente la información solicitada en la modalidad peticionada y a través de la versión pública correspondiente, de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **819/2019** interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO** por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, ponga a disposición del recurrente la información solicitada en la modalidad peticionada y a través de la versión pública correspondiente, de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Asimismo, se

RECURSO DE REVISIÓN: 819/2019

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.

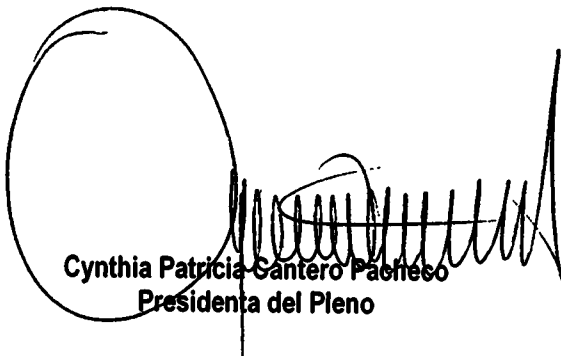


APERCEBE al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

CUARTO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 819/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 22 veintidós del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.